

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6948

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>na</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 12 y 13 de Julio)

energías que necesitarán muchas veces para asuntos científicos, y por ende más apropiados a sus naturales aptitudes. Estudiado lo que precede por el Ministro que suscribe, y convencido de que a los Directores de los Dispensarios, no se les debe imponer otros deberes que los de índole técnica y parte de los de índole social, inhibiéndoles de todo deber administrativo ó económico, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 7 de Julio de 1911. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barrose y Castillo

refieran, ni después de haber transcurrido dos años a contar del mismo, es de justicia y equidad que a los que se encuentren en tal caso de haberles prescrito el derecho se les conceda un plazo prudencial para incoar los expedientes que determina el novísimo Real decreto orgánico de la Orden civil de Beneficencia de 1910, según los casos y circunstancias que en su articulado se especifican. Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 7 de Julio de 1911. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo

órdenes de 8 de Abril de 1903 y 17 de Mayo de 1907. Por todo lo cual, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 7 de Julio de 1911. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL DECRETO**  
De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En cumplimiento de la Ley y Reglamento vigentes que regulan el procedimiento contencioso-administrativo, todos los recursos de esta clase relacionados con el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se substanciarán en lo sucesivo en la forma y plazos ordinarios previstos en la legislación especial de referencia, quedando modificadas, en cuanto para ello sea necesario, las disposiciones de aquel Real decreto y restablecido el estado de derecho anterior. Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos once. ALFONSO El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo. (Gaceta 8 de Julio).

**REAL DECRETO**  
A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En los Dispensarios antituberculosos y demás instituciones de la misma índole, la administración de los fondos, sean procedentes del Estado, de suscripciones, donativos, fiestas benéficas, etc., será función encomendada por completo a las correspondientes Juntas de Patronato de Señoras, de las respectivas instituciones. Art. 2.º Dichas Juntas de Patronato presentarán anualmente, en el mes de Enero, a la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, la Memoria administrativa ó de gastos hechos durante el año anterior en cada Dispensario, Sanatorio, etc., y al final de dicha Memoria el presupuesto de gastos calculados para el año venidero, lo que servirá a la Comisión ejecutiva de la permanente para el mejor estudio y adjudicación de cantidades del presupuesto, en cuyo reparto son muy de tener en cuenta todos los datos referidos. Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos once. ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo (Gaceta 10 de Julio).

**REAL DECRETO**  
A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas, Vengo en acordar lo siguiente: Artículo único. El plazo de dos años que determina el último inciso del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910 para comenzar a instruir los expedientes de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se proroga hasta el 1.º de Febrero de 1912, en que quedará caducado el lapso de tiempo que se concede para incoarlos por los hechos meritorios que estén prescritos para agraciarse a sus autores con las distinciones honoríficas que merezcan. Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos once. ALFONSO El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo (Gaceta 11 de Julio)

**REAL DECRETO**  
Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El artículo 75 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, se entenderá modificado conforme a la nueva redacción siguiente: «Los Ayuntamientos podrán crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros y Maestras con destino exclusivo a las Escuelas voluntarias de sus respectivas localidades, dando cuenta anticipada de la convocatoria para la provisión a la Dirección General de Primera enseñanza y al Rectorado de su Distrito universitario. Esos Maestros en ningún caso podrán ocupar plazas en las Escuelas públicas no voluntarias de la localidad dependiente de la Administración general del Estado, y los servicios que presten en las voluntarias mediante nombramiento de los Ayuntamientos no les serán de abono en la carrera.» Art. 2.º Los Ayuntamientos no podrán usar de la autorización a que se refiere el anterior artículo mientras no acrediten la existencia en sus respectivas localidades de todas las Escuelas que la ley prescribe como necesarias, y haber cumplido las disposiciones que sobre conversión de auxiliares en Escuelas independientes y organización de graduadas concedidas por el Ministerio, contiene el Real decreto de 25 de Febrero último. Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos once. ALFONSO El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Amalio Gimeno (Gaceta 8 de Julio)

### EXPOSICION

SEÑOR: La lucha contra la tuberculosis, que se extiende, perfecciona y completa en las demás naciones, desarróllase en la nuestra merced a la obra de la Comisión permanente contra la tuberculosis, si no todo lo que fuera de desear, si lo bastante para que la observación aconseje nuevas medidas que contribuyan a que la marcha de dicha Comisión sea más desembarazada, su obra más fecunda, la labor de los Dispensarios más útil, y por mejor organizada menos costosa, y, en una palabra, a que el dinero que hoy consume la lucha contra la tuberculosis, lo consuma con éxito creciente y positivo. Hasta la fecha, y desde su creación, los Dispensarios antituberculosos vienen administrados, en lo que respecta a los fondos que perciben del presupuesto oficial, por sus respectivos Directores, quienes han realizado tan pesada labor con celo plausible, pero con sacrificios notorios, que imponerles el trabajo administrativo equivale a solicitar de esos Directores un gasto de tiempo, de atención y de

ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo (Gaceta 10 de Julio).

### EXPOSICION

SEÑOR: Existen hechos meritorios de gran relieve, muchos de ellos realizados con riesgo personal y circunstancias especiales que por haber transcurrido los dos años, a contar desde la fecha de realizados, prescribió el derecho para instruir los expedientes reglamentarios que determinaban el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por cuya causa no han podido ser agraciados sus autores con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, hoy modificado por Real decreto de 20 Julio de 1910, que en su artículo 7.º fija igualmente tal prescripción. Siendo de lamentar que por ignorancia en unos ó negligencia en otros no se hayan instruido dichos expedientes a los tres meses siguientes al hecho a que se

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

**EXPOSICION**  
SEÑOR: El Real decreto de 25 de Febrero último, por el que se ha hecho general a toda España la conversión en Escuelas independientes de las que hasta entonces eran Auxiliares, cumplió con general aplauso el doble propósito de aumentar en número considerable las Escuelas públicas y de suprimir la clase de auxiliares, que mantenía una dualidad en el personal docente, origen de dificultades para la buena marcha de la enseñanza. Conviene, pues, evitar toda posibilidad de que renazca, al amparo de preceptos legales anteriores cuya derogación no resulta quizá bastante explícita, una situación profesional que es conveniente desaparecer. Entre esos preceptos puede ser incluido, cuando menos como posible de engendrar dudas y ambigüedades, el artículo 75 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, respecto del cual, a mayor abundamiento, existen aclaraciones referentes a otros particulares, consignadas en las Reales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**  
Ilmo Sr.: Vistas las consultas elevadas a esta Dirección General por los Delegados de Hacienda de Valencia, Málaga y Canarias, acerca de si se pueden considerar vigentes los artículos 238 y 239 del Reglamento para la exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, después de publicada la Ley de 12 de Junio último, en lo que se refiere a anunciar el concurso público para el arriendo de los derechos de Consumos y recargos correspondientes de aquellos Ayuntamien-

los, que no siendo capitales de provincia ni asimiladas, sean deudoras del Tesoro de dos trimestres ó de parte de ellos y no tengan arriendo concertado ó no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que aunque el párrafo 2.º del artículo 16 de la vigente Ley de 12 de Junio último determina que no podrán concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de Consumos sobre las especies comprendidas en tarifas especiales, no se opone ni está en contradicción con las disposiciones reglamentarias que se citan y que se refieren á la celebración de concurso público que la Hacienda debe anunciar para el arriendo de los derechos de Consumos y sus recargos en poblaciones no arrendadas y que adenden dos trimestres ó parte de ellos ó que no hayan cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias relativas á la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto:

Considerando que refiriéndose sólo el artículo 16 á los contratos que directamente celebren los Ayuntamientos con los arrendatarios, y guardando silencio respecto á los celebrados directamente por la Hacienda, es de suponer que el legislador no pretendió anular éstos últimos, para no dejar desamparados los intereses del Tesoro, que de no prosperar esta teoría, no tendría medios de hacer efectivo el impuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á las consultas de referencia, que quedan subsistentes los artículos 238 y 239 del Reglamento del impuesto, y que la duración de los contratos de arriendo que se celebren con arreglo á dichos preceptos en el concurso que han de anunciarse en el mes corriente, se limite á dos años, ó sean los de 1912 y 1913, y que en los años sucesivos se consigne en los pliegos de condiciones una cláusula que determine que los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas, han de armonizarse en la graduación que establece la repetida ley de 12 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 11 de Julio)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden circular de este Centro, fecha 9 del mes actual, publicada en la Gaceta del día 10, se reproduce nuevamente:

Excmo. Sr.: Las imperiosas exigencias de la defensa de la salud pública, imponen que, á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos dispongan, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzcan emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúen todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, á no ser las que por su misión oficial ó imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio

de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Zalazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Julio).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1675

### Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes me comunica con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Creada por Real Decreto de 25 de Noviembre de 1910, y adscrita á la Dirección de su digno cargo, la Inspección General de Sanidad del Campo, y habiendo ya comenzado los trabajos é informaciones á ella encomendados; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con el fin de que se la faciliten los medios necesarios al más eficaz cumplimiento de su misión inspectora, se dicten por V. I. las disposiciones oportunas para que se recuerden en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias los preceptos de los artículos 10 y 11 del mencionado Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, reproduciendo en ellos la adjunta relación».

«Lo que traslado á V. S. al objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia los artículos y nota que se detallan en la adjunta relación.»

#### Artículos que se citan

«Art. 10. Los Inspectores regionales residirán en las capitales de provincia donde existan Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, teniendo sus oficinas en las mismas, excepto dos que estarán adscritos á la Inspección Central, á las órdenes del Inspector Jefe.

Art. 11. Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas que comprenden la Región, los Ingenieros de Montes y todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen misión que cumplir en el campo, así como los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Alcaldes, Inspectores de higiene pecuaria, etc., facilitarán á esta Inspección de saneamiento del campo cuantos datos y noticias sean procedentes al buen cometido de sus funciones, auxiliándola y coadyuvando á sus fines en casos necesarios, de igual modo que los Inspectores regionales coadyuvarán y auxiliarán á los organismos sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, con sus datos y conocimientos. Los datos referentes al Ministerio de la Gobernación se solicitarán de las respectivas Inspecciones Generales de Sanidad interior y exterior.

#### RELACION DE INSPECCIONES

Región de Baleares, que comprende las de Baleares.

D. Angel Butrón (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911). Granja escuela práctica de agricultura regional de Palma de Mallorca.

La relación ha sido publicada en la Gaceta de Madrid de 5 del mes corriente. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la trascrita Real orden; recomendando, por mi parte á los señores funcionarios á que se refiere el preinserto artículo 11 el cumplimiento de cuanto en el mismo se previene.

Palma 14 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 1683

### ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 17 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación la venta en pública subasta

de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año número 160 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carrito inglés barnizado.	112'50
Un caballo entero de unos 9 años de edad.	150'00
Unas guarniciones inglesas usadas.	31'00
<b>Total.</b>	<b>293'50</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Julio 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1681

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1911

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	8.392'00
Id. 2.º—Policía de seguridad.	6.987'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.557'66
Id. 4.º—Instrucción pública	4.637'91
Id. 5.º—Beneficencia.	1.483'33
Id. 6.º—Obras públicas.	11.754'16
Id. 7.º—Corrección pública	3.896'10
Id. 9.º—Cargas.	51.536'74
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	22.750'00
Id. 11.—Imprevistos.	1.501'22
<b>Total.</b>	<b>128.496'94</b>

Palma 10 Julio 1911.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Alcalde, Alemañy.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1686

Ensanche.—Debiendo procederse, según acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Junio del corriente año, á la enagenación en pública subasta de dos solares procedentes de terrenos sobrantes de la vía pública, cuyos detalles son los siguientes: el primero señalado con la letra M. en el plano que obra en el expediente, es de forma angular constituida por las calles señaladas con la letra B. y número 20, en el plano de ensanche, lindante por el Sur con solar en edificación de D. José Miró y por E. con propiedad de D. Baltasar Marqués, y el otro señalada con la letra N, en el plano que obra en el mismo expediente, también es de estructura angular la que está formada por las calles señaladas con las letras D. y B. en el plano de ensanche y linda con el solar referido de Don José Miró por el Norte, y por el Este, con solares remanentes sobrantes de la vía pública. El primero de dichos solares mide una superficie aproximada de 586 metros cuadrados y el segundo, unos trescientos metros cuadrados con veinte decímetros. Aprobadas por dicha Corporación las condiciones que en la subasta correspondiente han de regir, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público á efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular las que tengan por convenientes.

Palma 13 de Julio de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1644

### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1912 sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguientes al de la inserción del presente en el B. O. transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 7 de Julio de 1911.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1645

### AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial para el próximo año de 1912, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Colomar.

Núm. 1673

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Tramitado en este Municipio, el correspondiente expediente á petición de Antonio Binimelis y Lliteras, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Bartolomé Binimelis y Orfí, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, que emigró para las Américas y se ignora en absoluto su paradero hace diez y siete años.

A los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene noticia de la actual residencia del aludido Bartolomé Binimelis y Orfí, se sirva participarlo á esta Alcaldía con todas las antecedentes posibles en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Bartolomé Binimelis y Orfí, es hijo de Antonio y Maria, cuenta 44 años de edad, casado con Francisca Lliteras Barceló, natural de la ciudad de Felanitx (Baleares), desconociendo las demás circunstancias personales.

Manacor 12 Julio de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Marcó.

Núm. 1674

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

El Ayuntamiento en sesión que celebró el día 28 de Junio último acordó contratar en pública subasta el servicio de limpieza y riego de las vías públicas de esta Ciudad y sus alrededores, el de recogimiento de aguas sucias y basuras de los particulares, el de materias fecales de los mismos, etc. con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que, durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, puedan presentar las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia á lo dispuesto en el artículo citado.

Mahón 10 Julio de 1911.—El Alcalde, Pedro Pons Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Santiago Maspooh.

Núm. 1663

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

En el próximo año de 1912 y con arreglo á lo preceptuado en el artículo segundo y en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de cinco de Agosto de 1907 debe procederse á la renovación

ordinaria de Jueces Municipales y Suplentes correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan:  
*Partido de Ibiza.*—Santa Eulalia, San José y San Juan Bautista.  
*Partido de Inca.*—Llubí, Santa Margarita, María, Muro, Pollensa, La Puebla, Sanselles, Seiva y Sinen.  
*Partido de Mahón.*—Mercadal, San Luis y Villa-Carlos.  
*Partido de Manacor.*—Porreres, San Juan, San Lorenzo, Santañy, Son Servera y Villefranca.  
*Partido de Palma.*—Fornalutz, Lonja, Lluchmayor, Marratxi, Paigpuñent, Santa Eugenia, Santa María, Sóller y Valde-mosa.  
 Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que antes del quince de Agosto los que aspiren á dichos cargos, pueden presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.  
 Palma once de Julio de mil novecientos once.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1685

*Don Juan Alcover y Maspos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número diez y ocho.—En la ciudad de Palma de Mallorca á ocho de Julio de mil novecientos once. En los autos juicio verbal sobre accidente del trabajo, promovido por Miguel Sureda y Llull, jornalero, vecino de esta ciudad, defendido por el letrado D. Fernando Pou y representado por el procurador D. Bartolomé Fiol contra los herederos desconocidos de D. Antonio Singala Pieras, que no se personaron, y la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca, establecida en esta plaza, dirigido por el letrado D. Antonio Sbert y Canals y representado por el procurador D. Gabriel Marimon: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Miguel Sureda de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en diez de Agosto de mil novecientos diez por lo que se declara haber lugar á la demanda formulada por Miguel Sureda y Llull con referencia á los herederos desconocidos de D. Antonio Singala y Pieras á quien se condena á que abonen al demandante una indemnización igual al salario de diez y ocho meses á razón de cinco pesetas diarias con descuento de los días festivos, deduciéndose de la suma el importe de las cantidades que recibió de D. Antonio Singala á razón de quince pesetas semanales desde veintidos Julio hasta la última semana de Diciembre del mismo año mil novecientos seis, con imposición de costas del juicio: y se absuelve de dicha demanda á la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante Miguel Sureda las costas de esta instancia. Por el procurador de la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca reintégresa la diferencia entre el timbre de la clase duodécima, en que aparece extendidos sus escritos, y el de la clase undécima, que es el que corresponde, y además, con arreglo á este último, la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Notifíquese esta sentencia á los herederos desconocidos de D. Antonio Singala y Pieras publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Y así por ésta definitivamente juzgando, en la Sala de justicia de esta Audiencia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Fernán Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira Mariano Pascual Español.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á doce de Julio de mil novecientos once.—Juan Alcover.

Núm. 1658

*D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su Partido.*

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud del procurador D. José Juan Pérez Boczo en representación de D.<sup>a</sup> Antonia Mercadal Tuduri, vecina de Barcelona, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Bartolomé Sintes Tuduri se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Bartolomé Sintes Tuduri, hijo de D. Antonio y de D.<sup>a</sup> Ana, difuntos, de sesenta y dos años, soltero, labrador, ocurrida en su domicilio del caserío Trepucó término municipal de Mahón, de donde era natural y vecino, el día veinte y dos de Abril último y que hasta ahora reclaman su herencia sus primos Doña Agustina, D. Miguel, D. Damián, doña Margarita y D. Rafael Vidal Tuduri y la D.<sup>a</sup> Antonia Mercadal Tuduri. En su consecuencia, por medio de la presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho,  
 Dado en Mahón á tres Julio de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 1659

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila y Seguí en representación de D.<sup>a</sup> Catalina Moll Marqués, vecina de Ciudadela, en el juicio necesario de testamentaria, por ésta promovido ante este Juzgado y Secretaría única, de Francisco Piris Saura y de la hija de éste Catalina Piris Llabrés fallecidos respectivamente en la ciudad de Alcudia el día catorce de Agosto de 1834 y en la de Ciudadela el nueve de Mayo de 1837, instado la primera y la segunda con testamento ordenado en la referida ciudad de Ciudadela día cinco de los expresados mes de Mayo y año de 1837, se hace saber á D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Eulalia, D.<sup>a</sup> Coloma y D.<sup>a</sup> Dolores Moll y Bisbals; doña Catalina Moll y Estartús, D.<sup>a</sup> Dolores Estartús Quevedo, D. Antonio, D. Jaime y D. José Moll Marqués, que se hallan ausentes en ignorado paradero, que mediante el referido proveído, se ha tenido por prevenido el juicio necesario de testamentaria de los indicados D. Francisco Piris Saura y de su hija Catalina Piris Llabrés mandando fueran citados para él en forma todos los interesados; y se cita además á las expresadas D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Eulalia, D.<sup>a</sup> Coloma y D.<sup>a</sup> Dolores Moll y Bisbals, D.<sup>a</sup> Catalina Moll Estartús, descendientes de Francisco Moll y Piris y D. Antonio, D. Jaime y D. José Moll Marqués, para dicho juicio, previniéndoles que de no comparecer al mismo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Dado en Mahón á veinte y siete Junio de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1687 CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado con providencia de ocho del actual, dictada en causa sobre corrupción de la menor Margarita Cerdá y Miralles, que se cite en forma á Francisca Garí que ha estado de sirvienta en Palma y que en la actualidad, reside en Barcelona, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días á contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona y en el de esta provincia para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Y para que tenga efecto la citación acordada, espido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.  
 Palma diez de Julio de mil novecientos once.—Guillermo Vidal.

Núm. 1662

*Don Antonio Frontera Font, Juez Municipal suplente de la villa de Petra, provincia de Baleares.*

Hago saber: Que en providencia de hoy, recaída en el expediente información posesoria, instruido á favor de Sebastián Bober Munar, para inscribir á su favor las tres fincas llamadas La Torre, Son Nuviet y Son Nuviet, de este término, que se describen en la solicitud, se cita á Antonio Munar Bauzá, á sus herederos y á cuantas personas se crean con derecho á dichas fincas, para que en el plazo de ocho días, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les tendrá por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto de aprobación recaído en la información.  
 Dado en Petra á diez de Julio de mil novecientos once.—Antonio Frontera.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 1569

*Don Miguel Pastor Mas, Juez Municipal de la villa de Maria.*

Hago saber: Que instruido en este Juzgado Municipal, expediente información posesoria á favor de los hermanos Antonio y Francisca Ana Roig Ribas, para inscribir respectivamente á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, las fincas nombradas «Deulosas», situadas en este término, de extensión dos cuartos respectivamente también; y resultando inscritas á nombre de Margarita Ribas Quetglas y de Juan Roig Castelló, arreglamente á lo dispuesto por la ley hipotecaria, se cita, llama y emplaza á los herederos de éstos y á cuantos se crean con derecho á las expresadas fincas, para que dentro de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción que se solicita, pues de lo contrario, se aprobará definitivamente.  
 Dado en Maria á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Miguel Pastor.—P. S. M., Juan Carbonell, Srio.

Núm. 1661

*D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal de Muro.*

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal de desahucio que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, que con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:  
 Sentencia.—Su Sria. Juez D. Gabriel Alomar, Adjuntos D. Rafael Perelló y Perelló y D. Antonio Font y Cerdó.—En la villa de Muro á ocho Julio de mil novecientos once, visto por sí este Tribunal municipal que lo forma D. Gabriel Alomar Juez municipal de la misma, Señores adjuntos D. Rafael Perelló y Perelló y D. Antonio Font y Cerdó, el presente expediente juicio verbal de desahucio, seguido á virtud de demanda presentada por D. Arnaldo Miró y Colom, procurador en ejercicio en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Inca, obrando, en concepto de apoderado de D. José Pons y Bannassar, mayor de edad, licenciado en farmacia, natural de ésta, y vecino de la ciudad condal de Barcelona, contra D. José Ferrer Alonso y D. José Cortés y Dols, éste soltero, aquél casado, los dos jornaleros mayores de edad, vecinos que fueron de esta, hoy ausentes y en ignorado paradero, por la falta de pago, Resultando:—Fallamos por unanimidad, que debemos declarar y declaramos, haber lugar al desahucio solicitado por la representación de D. José Pons Bannassar y condenamos como debemos condenar á los demandados José Ferrer Alonso y José Cortés Dols, á que desalojen y dejen á la libre disposición del dicho Sr. Pons y Bannassar, la finca huerto, llamada Vintroma de este término, motivo del presente, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán lanzados en el acto con imposición

de las costas hasta su resolución, y atendido á la rebeldía de los expresados demandados José Ferrer Alonso y José Cortés Dols, publíquese la sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en los artículos 283 y 768 de la ley riuaria, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Alomar.—Rafael Perelló.—Antonio Font.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez presidente del Tribunal municipal, estando éste celebrando Audiencia pública de que doy fé. Muro ocho Julio 1911.—Gabriel Pujol, Secretario.—V.º B.º—Gabriel Alomar.

núm. 1688

INSPECCION GENERAL de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

Incidencias de Ultramar

CIRCULAR.—Los señores Jefes de los Cuerpos activos del Ejército de la Península que tengan afectas incidencias de los disueltos que fueron de Ultramar, así como de sus primeros batallones, al recibir instancias de los individuos de tropa que pertenecieron á los mismos en época de paz, solicitando el pago de los alcances que por todos conceptos les correspondan hasta que dió comienzo la campaña, tendrán presente para los que se hubieren acogido á los beneficios del R. D. de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61) percibiendo cinco pesetas por mes, que éste sólo comprende los cuarenta y siete meses transcurridos desde Febrero de 1895 á fin de Diciembre de 1898 inclusive, y que los que hallaban sirviendo en Ultramar anteriormente á esa época, tienen derecho al percibo de los devengos que los correspondan por el referido tiempo de paz, así como también deben ser abonadas las pensiones de cruces, premios de cumplimiento y de voluntario de todo el tiempo de sus servicios, como igualmente los pluses de campaña reclamados en extracto que fueron liquidados ya por la Administración Militar, y haciendo cargo á los individuos de las raciones de etapa que les fueron suministradas. Por este motivo, dichos jefes resolverán por sí las instancias de referencia reclamando el pago de aquellos devengos, sin ser sometidas á resolución de esta Inspección general, á la que sólo remitirán las triplicadas relaciones de crédito para su curso á la Junta Clasificadora de Hacienda.  
 Madrid, 30 Junio de 1911.—El Inspector general, Arturo Alsina.

Núm. 1689

REQUISITORIA

Bonet Ferrando Pedro, apodo no se conoce, hijo de Miguel Bonet y de Antonia Ana Ferrando, natural de Santañy, provincia de Baleares, su estado soltero, oficio labrador, de veintidos años de edad, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, se le supone vestido de paisano, domiciliado ultimamente en Santañy, calle del Sol número 17, procesado por la falta grave de primera deserción simple: comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Joaquín Pérez Seoane y Días Valdés, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca; de guarnición en Palma, en el cuartel de San Pedro donde se alojan las tropas de dicha Comandancia.  
 Dado en Palma á trece de Julio de mil novecientos once.—El primer Teniente, Joaquín P. Seoane.

*Junta de los Colegios universitarios*  
Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español; hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *miritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un probable de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que Juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran

de tener beca dejase por cualquier causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:  
1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con excepción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, n.º 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2938'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4813'34
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>7746'80</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6457'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1289'11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	150'41	150'41
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	614'50	614'50
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	2938'46	»	2938'46
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	4048'43	4048'43
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>2938'46</b>	<b>4813'34</b>	<b>7746'80</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	2161'27	2161'27
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	870'42	870'42
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	140'55	140'55
6 Obras públicas . . . . .	»	2938'00	2938'00
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	347'45	347'45
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>6457'69</b>	<b>6457'69</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria. En Alaró á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Balle.

Depositaria de fondos municipales de Valldemosa

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	138'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>138'25</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	138'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	138'25	»	138'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	»
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>138'25</b>	<b>138'25</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Valldemosa á 5 de Abril 1911.—El Depositario, Jaime Cruellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Estarás.